

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA Y EL COLEGIO PROFESIONAL DE LOGOPEDAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE PRÁCTICA LOGOPÉDICA

En Murcia, ... de de 2017

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. José Pedro Orihuela Calatayud, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, interviene en su nombre y representación, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, según Decreto de la Comunidad Autónoma de Murcia núm. 147/2014, de 16 de mayo, publicado en el B.O.R.M. de 20 de mayo de 2014 y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 42 de los Estatutos aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de 6 de septiembre de 2004.

Y de otra, la Sr. D. Cristina Hernández Alcaraz, Decana del Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia, en virtud de su elección para el cargo en proceso celebrado el 12 de Enero de 2015 y de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo **¿33 o 40?** de los Estatutos de la citada Entidad, aprobados por Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, de fecha ... de de

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Que la Universidad de Murcia es una institución pública dotada de personalidad jurídica propia que, mediante la investigación, la docencia y el estudio, realiza el servicio público de la educación superior, desarrollando sus funciones en régimen de autonomía, que le permite, entre otros, el establecimiento de relaciones con otras entidades para la

promoción y desarrollo de sus fines institucionales así como la creación de estructuras específicas que actúen como soporte de la investigación y de la docencia.

Que uno de los principales objetivos de la Universidad de Murcia es lograr la mejor formación para sus titulados y, con ello, potenciar una óptima inserción profesional.

Que el Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia es una Corporación de Derecho Público, amparada por la Ley y reconocida por el Estado, que se constituye de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de Colegios Profesionales de la Región de Murcia y bajo el amparo de los artículos 36 y 139 de la Constitución Española y de la Ley 6/2001, de 17 de diciembre, de creación del Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de los siguientes fines:

1. La ordenación, en el ámbito de su competencia, y de acuerdo con lo establecido por las leyes, del ejercicio de la profesión de Logopeda en todas sus formas y especialidades, la representación exclusiva de esta profesión y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la protección de intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados, todo ello, sin perjuicio de las competencias de las Administraciones Públicas por razón de la relación funcional.
2. La promoción, salvaguarda y observancia de los principios deontológicos y éticos de la profesión de Logopeda y de su dignidad y prestigio.
3. La promoción y fomento del progreso de la Logopedia, del desarrollo científico y técnico de la profesión, así como de la solidaridad profesional y del servicio de la profesión a la sociedad.
4. La colaboración con las administraciones públicas en la consecución de los derechos individuales y colectivos reconocidos por la Constitución y el Estatuto de Autonomía.
5. Velar para que la actividad profesional se adecue a los intereses generales.
6. La representación institucional exclusiva de los profesionales cuando estén sujetos a colegiación obligatoria.

Que el artículo 82 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto nº 85/2004, de 27 de agosto, de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la

Región de Murcia, publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de 6 de septiembre de 2004, prevén la creación de otros centros o estructuras complementarias de la actividad docente e investigadora con fines de interés cultural o social, cuyas actividades para el desarrollo de sus fines no conduzcan a la obtención de títulos incluidos en el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, contemplando las Escuelas de Práctica Profesional como estructuras de esta naturaleza.

Que la incorporación a la Universidad de Murcia de las enseñanzas en Logopedia en el año 2006, abre una serie de expectativas de mejora en la formación de los psicólogos que deben ir concretándose en actuaciones e iniciativas encaminadas al logro de dichos fines.

Una de estas iniciativas consiste en complementar la formación recibida durante el Grado en Logopedia a través de estudios de postgrado tendentes a facilitar conocimientos prácticos y específicamente profesionales que contribuyan a paliar el acuciante problema de inserción profesional y laboral del logopeda, sin descartar la tarea de reciclaje y perfeccionamiento permanente para quienes años atrás obtuvieron su titulación. No en vano, una de las funciones de la Universidad de Murcia, según sus Estatutos (art 2) es la formación continua.

Por otra parte, los logopedas constituyen un colectivo profesional representado en la Región por el Colegio Profesional de Logopedas de la Murcia que no es ajeno a las necesidades y problemas anteriormente expuestos. Los propios Estatutos del Colegio le atribuyen a éste la función de mantener contacto permanente con los Centros Docentes que imparten las enseñanzas de Logopedia, así como facilitar el acceso a la vida profesional o la organización de cursos para la formación profesional de sus colegiados.

Que es, en definitiva, de interés social el logro de la mejor preparación posible para el desempeño profesional eficaz y responsable de los logopedas en sus diversos ámbitos de intervención, apoyando con ello el desarrollo social y económico, en la línea de lo marcado por el art. 2.c de los Estatutos de la Universidad.

Que, en tales condiciones, la creación de una Escuela de Práctica Logopédica como fruto de la iniciativa conjunta de la Universidad de Murcia y el Colegio Profesional de

Logopedas de la Región de Murcia, es un adecuado instrumento para cumplir los fines mencionados.

En virtud de lo cual, previa la aprobación por sus respectivos Órganos de Gobierno, se establece el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: NATURALEZA Y ESTRUCTURA

1º) La Escuela de Práctica Logopédica se configura como una Escuela de Especialización Profesional orgánicamente adscrita a la Universidad de Murcia a través de la Facultad de Psicología (centro que imparte el Grado en Logopedia), y especialmente vinculada al Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia.

2º) Son fines primordiales de la Escuela de Práctica Logopédica el facilitar los conocimientos de tipo práctico necesarios para el mejor ejercicio de la profesión de logopeda, complementando la formación de la Facultad de Psicología, y atender las exigencias derivadas de la permanente actualización de los conocimientos de los titulados.

3º) La Escuela de Práctica Logopédica se regirá por los Estatutos de la Universidad de Murcia (Título I, Capítulo IV, sección 4ª, art. 82), por las normas que en desarrollo de los mismos dicten los órganos competentes de la Universidad de Murcia y por su Reglamento.

4º) Conforme a su Reglamento, los órganos de gobierno de la Escuela de Práctica Logopédica son: el Consejo Rector, la Comisión Permanente, el Director y el Secretario.

5º) El órgano de gobierno supremo de la Escuela de Práctica Logopédica es el Consejo Rector, cuya composición es la siguiente:

- Presidente:

- El Rector de la Universidad de Murcia

- Vicepresidentes:
 - El/la Decano/a del Colegio Oficial de Logopedas de Murcia
 - El/la Decano/a de la Facultad de Psicología de la Universidad de Murcia
- Vocales permanentes:
 - El Director de la Escuela
 - El Secretario, que será el de la Escuela
 - Cuatro en representación de los Departamentos que imparten docencia en el Grado en Logopedia de la Facultad de Psicología
 - Cuatro en representación de la Junta Rectora del Colegio Oficial de Logopedas de Murcia
 - Uno en representación del alumnado de la Escuela
 - Uno en representación del PAS de la Escuela

6º) El Director y el Secretario percibirán la retribución (por año académico) que determine el Consejo Rector, sin perjuicio de las competencias que, conforme a la legislación universitaria, correspondan al Consejo Social de la Universidad.

SEGUNDA: RÉGIMEN ACADÉMICO

1º) Corresponde al Consejo Rector la programación de las actividades de la Escuela de Práctica Logopédica que, en sus aspectos formativos, constará de cursos de postgrado conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios de la Universidad de Murcia y de cursos de técnica práctica profesional o de iniciación y actualización en el ejercicio de las distintas aplicaciones de la Logopedia en contextos y ámbitos profesionales, para lo que quedará sometida a las disposiciones vigentes.

2º) El Consejo Rector determinará los cursos en los que podrán ser admitidos profesionales relacionados con el quehacer logopédico que no sean diplomados o graduados en Logopedia. Igualmente, podrá aprobar la realización de cursos dirigidos exclusivamente a estos colectivos profesionales.

3º) A quienes hayan superado con aprovechamiento el correspondiente curso les será expedido un Diploma acreditativo, que en el supuesto de los cursos de postgrado será expedido por el Excmo. y Magfco. Sr. Rector ajustándose a los modelos aprobados por

el Consejo de Gobierno y, para los restantes cursos, será conjuntamente respaldado por el Excmo. y Magfco. Sr. Rector y por el Ilmo. Sr. Decano del Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia, haciéndose constar en el reverso el título, duración y contenido del curso. Para estos últimos cursos, en el caso de no superar las correspondientes pruebas, se expedirá un certificado de asistencia.

4º) El Profesorado será designado por la Dirección de la Escuela para cada curso concreto, debiendo recaer el nombramiento entre profesores universitarios que imparten en logopedia, logopedas en ejercicio y otros profesionales y funcionarios públicos de otras profesiones relacionadas con la actividad logopédica, de reconocida solvencia y experiencia práctica en el ejercicio de las materias correspondientes.

TERCERA.- DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, que se podrá prorrogar a su finalización mediante acuerdo expreso de ambas partes por un nuevo periodo de hasta cuatro años adicionales.

CUARTA.- MODIFICACIONES

Los términos y cláusulas del presente Convenio podrán ser revisados y/o modificados a instancia de cualquiera de las partes y de común acuerdo.

QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

En el tratamiento de datos de carácter personal, ambas entidades, en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente Convenio, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 15/199, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley.

SEXTA.- RESOLUCIÓN.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio por una de las partes faculta a la contraparte a instar su resolución.

Igualmente, el Convenio podrá ser resuelto por el mutuo acuerdo de las partes, en sus propios términos, así como por las demás causas previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad se firma por duplicado el presente Convenio en el lugar y fecha indicados *ut supra*.

**POR LA UNIVERSIDAD DE
MURCIA**

**POR EL COLEGIO PROFESIONAL
DE LOGOPEDAS DE LA REGIÓN DE
MURCIA**

Fdo.: José Pedro Orihuela Calatayud

Fdo.: Cristina Hernández Alcaraz